



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO No.006-2020

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA TERCERA ETAPA DE LA IMPLEMENTACION DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) COMBINADAS CON LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista Interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el No.08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público número veinte (20), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y **ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMENEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, con identidad No. 1521-1974-00031 y RTN No. 15211974000315 quien actúa en su condición de Gerente General y ejerciendo la representación legal de la sociedad **CONSULTORIAS AUDITORIAS GERENCIALES (CONSAGE), S. DE R. L;** cuyo RTN es el 08019015764301, actuando con poder suficiente para la realización de este tipo de contratos según consta en la escritura pública constituida mediante instrumento publico autorizado por el Notario José Antolín Cayetano Bernárdez en fecha veinte y ocho (28) de abril de 2015 e inscrito bajo el número 27605 y matrícula 2543137 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATADO**,



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

acordamos celebrar, según Resolución: JD-INPREUNAH No.004/18-02-2020, el presente **"CONTRATO DE CONSULTORIA PARATERCERA ETAPA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) COMBINADAS CON LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)"** las cláusulas siguientes:

PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.-Los servicios Profesionales objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario (24710) "Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas" del presupuesto aprobado para el año de 2020.

SEGUNDO: MARCO LEGAL.-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública, Ley de Lavado de Activos y financiamiento al Terrorismo y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse la auditoría objeto del presente contrato.

TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley correspondan.

CUARTO: INTERPRETACION DEL CONTRATO. -EL presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos Los documentos señalados en la Clausula **"TERCERO"** y el presente contrato.

QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato es Implementar la tercera etapa del plan integral para el marco contable establecido para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual este constituido por una combinación entre las NIIF y Normas Prudenciales emitidas por la CNBS de **EL CONTRATANTE**.

SEXTO: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL CONTRATO.-Paralevar a cabo la consultoría objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá realizar las actividades que se describen para Implementar la tercera etapa del plan integral para el marco contable establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual este constituido por una combinación entre las NIIF y Normas Prudenciales emitidas por la CNBS, pero no se limitan a:

1. Elaboración de estados financieros mensuales de acuerdo a la Normativa NIIF.
2. Elaboración del reporte de información financiera a través de captador de interconexión financiera.
3. Plan básico de la ruta a seguir en la implementación de las normas NIIF y Prudenciales CNBS (Este ya fue entregado desde finales de enero, mismo que se remitió a la CNBS para dar cumplimiento a algunos requerimientos).
4. Aplicación del Método del Costo Amortizado Utilizando la Tasa de Interés Efectiva a las Inversiones de Tasa Fija y Variable y determinar el ajuste de los Intereses por Cobrar, Ingresos por Interés y los saldos de Capital.



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

5. Junto con el área de Contabilidad realizar el cálculo de las depreciaciones bajo NIIF tomando como base la Política Contable Aprobada por Junta Directiva y determinar el Ajuste de depreciaciones acumuladas, gastos por depreciación o reversiones de depreciaciones (ingresos). 6. Junto con las áreas involucradas, y definidas en el Plan Básico de Ruta, realizar el cálculo de los Intereses bajo el Método del Devengo de acuerdo a NIIF y Normativa Prudencial, registrar los intereses por Cobrar e intereses en Suspense, realizar el Cálculo de estimaciones de Capital e Intereses de acuerdo a la normativa de Cartera de CNBS y determinar ajustes referentes al impacto de la aplicación del método del devengo. 7. De acuerdo a la información que deberá proporcionar las áreas involucradas definidas en el Plan Básico de Ruta, realizar la actualización de las Reservas Técnicas (beneficios por Conceder y Concedidos) conforme al estudio Actuarial. **EL CONTRATANTE** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATADO** toda la información que este le solicite. Asimismo, **EL CONTRATADO** a su vez se obliga a proporcionar toda la documentación que como producto del presente contrato le solicite la CNBS y a atender todas las consultas que sobre la auditoría efectuada le pudiere efectuar dicha institución.

SEPTIMO: SUBCONTRATACION. - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una validez de diez (10) meses computados a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020 dentro de los cuales se realizará una revisión preliminar, mismos que serán computados a partir de la fecha en la cual se programe la misma a consideración de **EL CONTRATANTE** y se efectuará la revisión final de la consultoría y la entrega de la documentación correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente contrato. El plazo antes señalados solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la cláusula "**NOVENO**". Asimismo, el informe final deberá ser entregado a **EL CONTRATANTE** en la primera semana del mes de diciembre 2020, en la fecha que termina dicho contrato.

NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS. - Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula "**DECIMO TERCERO**" y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siempre y cuando dicho plazo no supere el periodo señalado en la cláusula "**OCTAVO**".

DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO. Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por sí mismo todas las actividades contenidas en el presente contrato y aquellas que se desprendan del mismo utilizando los materiales de mejor calidad y el personal con mayor grado profesional requerido para la consecución de los fines del presente contrato. Todas las actividades realizadas por **EL CONTRATADO** deberán ser ejecutadas con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando se



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá proporcionar al personal a su cargo todo el material y equipo necesario para la realización de las actividades descritas en las cláusulas "**QUINTO**" y "**SEXTO**". **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato entendiéndose que el mismo no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o entre el equipo de trabajo de **EL CONTRATADO** y **EL CONTRATANTE**. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.-** **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para su realización presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error por la presentación o manifestación expresa o tácita que se derive de la firma del presente contrato de capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION CONTROVERSIAS-** Ambas partes acuerdan resolver las controversias técnicas que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de él y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias técnicas implicaren incremento en las plazas de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2020 así como en lo que al respecto se estipula en la cláusula "**NOVENO**". De todo lo actuado se levantará acta en la cual se plasme sucintamente los puntos expuestos y el acuerdo al cual hubieren llegado las partes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión, podrá celebrarse cuantas se estime pertinentes y no siendo posible la solución de controversias se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las normas que fueren aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento con el fin de agotar la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

Acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la solicitud. Adicionalmente a las pruebas o documentaciones pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a motivos imputables al mismo. Si así lo solicitare una de las partes se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula "**DECIMO SEGUNDO**". **DECIMO CUARTO: CLAUSULA PENAL.** –Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2020, es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del presente contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula "**DECIMO QUINTO**" del presente contrato o de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula "**DECIMO SEXTO**". Asimismo, si la duración del contrato se extendiese durante el año 2021 la multa aplicable será la que para tales efectos señale dicha normativa. Sin perjuicio de las acciones que se pudieran ejercer para el Resarcimiento de los daños y perjuicios. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE** pagara a **EL CONTRATADO** para la realización de la consultoría descrita en la cláusula "**QUINTO**" y "**SEXTO**" la cantidad de **NOVECIENTOSMIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 900,000.00)** que incluye el impuesto sobre ventas del 15%, los cuales se cancelaran de la manera siguiente: **1.-** Un primer pago del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L225,000.00)** a más tardar el **30 de marzo de 2020**, por concepto a la presentación de los estados financieros de enero y febrero de 2020 conforme a los requerimientos de las NIIF y de la Normativa Prudencial aplicable emitida por la CNBS. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L22,500.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final, **2.-** Un segundo pago del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L225,000.00)** a más tardar **29 de junio de 2020**, por concepto: **a)** la presentación de los estados financieros de marzo, abril y mayo de 2020 conforme a los requerimientos de las NIIF y de la Normativa Prudencial



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

aplicable emitida por la CNBS, así como la elaboración de los reportes de Información Financiera a través del Capturador de Interconexión Financiera y presentación de informe semestral de avance que incluya como mínimo las actividades realizadas en el proceso de implementación, conclusiones y recomendaciones. Al cual se le hace la retención del DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 22,500.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. **3.-** Un tercer pago del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 225,000.00)** a más tardar **28 de septiembre de 2020**, por concepto: a) la presentación de los estados financieros de junio, Julio y agosto de 2020 conforme a los requerimientos de las NIIF y de la Normativa Prudencial aplicable emitida por la CNBS, así como la elaboración de los reportes de Información Financiera a través del Capturador de Interconexión Financiera. Al cual se le hace la retención del DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 22,500.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. **4.-** Un cuarto y último pago del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 225,000.00)** a más tardar **16 de diciembre de 2020**, por concepto de la presentación de los estados financieros de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 conforme a los requerimientos de las NIIF y de la Normativa Prudencial aplicable emitida por la CNBS así como la elaboración de los reportes de Información Financiera a través del Capturador de Interconexión Financiera y presentación de Informe Final. Adicionalmente se le devolverá las retenciones del 10% que se le hayan realizado en los anteriores pagos realizados, por conceptos de garantía y que ascienden a **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 67,500.00)**. Dichas cantidades incluyen el impuesto sobre ventas correspondiente conforme a la oferta presentada, asimismo, para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del impuesto Sobre la Renta a cualquier otro impuesto aplicable será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione toda la documentación correspondiente.

DECIMOSEXTO: GARANTIAS. - **EL CONTRATANTE** establece una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** de contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. Dicha garantía será retenida de cada pago parcial contemplado en la cláusula **"DECIMO QUINTO"**. **DECIMO SEPTIMO: RECEPCION DE LOS INFORMES.** - **EL CONTRATADO** hará entrega de los informes descritos en la cláusula **"SEXTO"** a **EL CONTRATANTE** y una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** emitirá un escrito en el cual conste que se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMO OCTAVO: TERMINACION, RESOLUCION O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de diez (10) meses de conformidad a lo establecido en la cláusula **"OCTAVO"** y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula **"NOVENO"**. El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas en el fondo



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimara para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial.

DECIMO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO. -Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**".

VIGESIMO: CONFIDENCIALIDAD. -Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato a una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**.

VIGESIMO PRIMERO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL MISMO. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos Libre y voluntariamente a:



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civilpenal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al sub contratista con los cuales **EL CONTRATADO** sub contrate así como los ejecutivos, socios a trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de **ELCONTRATANTE** dará Lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato a los 01 días del mes de marzo de 2020. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH

Contratante

ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ

Contratado

